

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO- REAJUSTE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | NELSON RAMÍREZ MURILLO |
| APODERADO | NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR |
| DEMANDADA | OLGA LUCÍA ULCUÉ ULCUÉ |
| RADICADO | 2023-00028-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0121

La anterior demanda de REAJUSTE DE ALIMENTOS para MENOR DE EDAD, cumple el lleno de requisitos legales, y se observa que ha sido presentada con los anexos legales para reclamar alimentos, por ello es admisible.

Como la cuota de alimentos a cargo de la demandada, fue fijada por parte de la Comisaría de Familia, no hay lugar a tramitar la solicitud o demanda de aumento de la cuota, conforme lo dispone el parágrafo 2° del art. 390 del C.G. del P., por lo que a la demanda se le dará el trámite de conformidad con lo normado en los arts. 391 y ss., del C. G. del P. concordante con el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Respecto de la prueba solicitada sobre la certificación laboral de la demandada, el despacho se abstiene de ordenarla y resolverá oportunamente la misma, atendiendo la etapa del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda verbal de REAJUSTE de ALIMENTOS propuesta por el señor NELSON RAMÍREZ MURILLO, a través de apoderado judicial en favor de la menor **AUDRY JULEIDY RAMIREZ ULCUE**, y en contra de OLGA LUCÍA ULCUÉ ULCUÉ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada para que la conteste, por el término de diez (10) días.

TERCERO: Oportunamente cítense a las partes a audiencia de trámite conciliación, saneamiento, fijación del litigio, pruebas, alegaciones y sentencia, conforme lo establece el art. 372 y 373 del C.G. del P.

CUARTO: Conforme con lo señalado en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia, durante el trámite del presente proceso se mantendrá la cuota alimentaria que ha venido pagando la demandada OLGA LUCÍA ULCUÉ ULCUÉ, hasta tanto se tome una nueva determinación.

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

QUINTO: RECONOZCASE personería al abogado NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR, para actuar en este proceso, con las facultades del poder que le fue conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto, y córrase el traslado ordenado, en la forma indicada en el art. 391 del C. G. del P. ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa6771411b3f6a9aed7cebc04c995b23545a3596a5533ccaf9c164ca2bcd2e**

Documento generado en 27/06/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>